



CONTRATO

Entre:

De una parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su oficina principal ubicada en la Calle Cub Scout No.13 esquina Calle Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario **Lic. Christian Molina Estévez**, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1791883-9, que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-09265-9 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el número F000029SD, en lo adelante y para todos los fines del presente contrato "**FIDUCIARIA RESERVAS**", y;

De la otra parte, **CCR SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 1-31-78173-1, con su domicilio y asiento social en la Autopista Duarte, km. 11.5, residencial Tierra Llana, Alameda, Distrito Nacional, República Dominicana; Registro Mercantil número 51776SD y Registro de Proveedores del Estado número 77586, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS MIGUEL CORDERO RUIZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad número 001-1826105-6, domiciliado y residente en la calle Patin Maceo, casa 26-2D, sector San Gerónimo, municipio Distrito Nacional, República Dominicana, autorizada a suscribir el presente contrato conforme a los documentos constitutivos; quien para los fines del presente Contrato, se denominará **EL ADJUDICATARIO**.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia conjunta a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** y **CCR SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.R.L.**, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO [1]: Mediante Resolución No. 156-13, publicada en la Gaceta Oficial el día 25 de noviembre de 2013, el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Fideicomiso número uno (1), suscrito el 18 de octubre de 2013, denominado Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la red vial principal de la República Dominicana (RD VIAL) [en lo adelante FIDEICOMISO RD VIAL o CONTRATO DE FIDEICOMISO], celebrado entre el ESTADO DOMINICANO (FIDEICOMITENTE), y FIDUCIARIA RESERVAS, S.A. (FIDUCIARIA).

POR CUANTO [2]: La Cláusula Sexta (6) del CONTRATO DE FIDEICOMISO indica que el objeto del Fideicomiso RD Vial es la creación de una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitado, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Red Vial Principal de la República Dominicana, así



CCR
K

como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación y/o mantenimiento.

POR CUANTO [3]: La Red Vial Principal de la República Dominicana significa “la red de carreteras primarias y circunvalaciones caracterizadas por proporcionar un elevado nivel de movilidad, para grandes volúmenes de tráfico. Su función principal es atender el tránsito de larga distancia y conectar las principales ciudades o centros generadores de actividad en la República Dominicana. Las carreteras y circunvalaciones que conforman la Red Vial Principal de la República Dominicana se describen en el documento que se incluye como Anexo 3 del presente contrato, formando parte integrante del mismo. Los nuevos tramos que se construyan en el futuro como parte de las labores de su Expansión o Ampliación, formarán parte de la Red Vial Principal para todos los efectos de este Contrato”, tal y como lo dispone el apartado 2.29 del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [4]: La Red Vial Principal de la República Dominicana está compuesta por las vías que se describen en el Anexo 3 del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [5]: Para la consecución de los objetos y fines del contrato de Fideicomiso, la Cláusula Novena (9º) del CONTRATO DE FIDEICOMISO constituye como órgano auxiliar del FIDEICOMISO RD VIAL al denominado COMITÉ TÉCNICO, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en el apartado 2.4 de la Cláusula Segunda (2º), y la Cláusula Novena (9º), Décima (10º) y Décima Primera (11º) del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [6]: En este sentido, el artículo 2.28 del CONTRATO DE FIDEICOMISO define como “Procesos de Compras y Contrataciones Públicas” *aquellos procesos que se deben llevar a cabo para la compra de bienes y contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, conforme se requiera para los fines del Fideicomiso RD VIAL, mediante las instrucciones del Comité Técnico y con observancia a las normas de compras y contrataciones públicas vigentes, incluyendo las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06 del 4 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012.*

POR CUANTO [7]: De conformidad con el CONTRATO DE FIDEICOMISO y con el Decreto 277-13 del 25 de septiembre del 2013, modificado por el Decreto 301-13 del 16 de octubre del 2013, El Fideicomiso se apoyará en la Oficina Coordinadora General de Proyectos del FIDEICOMISO RD VIAL que creó el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y/o supervisar las labores técnicas y operativas que encargue el Comité Técnico, incluyendo ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que sean realizadas con el patrimonio del FIDEICOMISO RD VIAL.

POR CUANTO [8]: Que mediante la Resolución Quinta adoptada por el Comité Técnico en la reunión 01-2018, válidamente constituida y celebrada en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Comité Técnico instruye a la Oficina

CCP

Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial agotar los procesos sobre compras y contrataciones requeridos para la ejecución del Presupuesto enero-diciembre 2018, aprobado por el Comité Técnico e instruye a la Fiduciaria Reservas a suscribir, en nombre y por cuenta del Fideicomiso RD Vial y con cargo al patrimonio de éste, todos los contratos, órdenes de compra y/o demás documentos necesarios para la finalización de dichas compras y/o contrataciones.

POR CUANTO [9]: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO [10]: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.”*

POR CUANTO [11]: A que la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución Número PNP-01/2019 de fecha 08 de enero del año dos mil diecinueve (2019), fijó los umbrales de los procedimientos de compras establecidos en la Ley No. 340-06, para el año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO [12]: A que la referida Resolución establece que superado el monto de UN MILLON TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1, 030,552.00.00) hasta TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3, 988,285.00) para bienes y servicios la contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO [13]: Que el artículo 46 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley No. 340-06, establece que: *“Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento”*.

POR CUANTO [14]: Que en fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se realizó vía los portales correspondientes una amplia convocatoria para participar en el procedimiento de referencia FRDV-CP-02/2019, para la *“Adquisición de mobiliario de oficina”*; y en esa misma fecha se procedió a invitar a ocho (08) empresas, a los fines de su participación en el proceso de referencia.

POR CUANTO [15]: Que conforme a la convocatoria antes indicada, las empresas podían presentar sus ofertas el día quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) hasta las 10:00 a.m.

POR CUANTO [16]: Que en ese sentido, en fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), antes de las 10:00 a.m., fueron presentadas dos (02) ofertas por la empresa nombrada más adelante, a saber:

1. OMAR MUEBLES, S.A.
2. MAR & LUNA INGENIEROS, S.R.L.
3. CCR INDUSTRIALES, S.R.L.

POR CUANTO [17]: Que en virtud de lo anterior, y en esa misma fecha, se procedió a la *recepción y apertura de los sobres contentivos de las secciones 1, 2 y 3 (Credenciales, Ofertas Técnicas y Económicas)* de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, la Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y de la Dra. Enelia Santos De los Santos, Notario Público actuante, última que recogió toda la información del proceso levantando su respectivo acto notarial a tales fines.

POR CUANTO [18]: Que mediante Oficio No. Oficio No. UOCCRDVIAL-00017/2019 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se entregó una copia de las *Ofertas técnicas "Sobre A", y Ofertas económicas "Sobre B"*, a los peritos designados mediante acta de aprobación de proceso y designación de peritos No. FRDV-ADP-002-2019, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a los fines de evaluación.

POR CUANTO [19]: Que en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), fue remitida a la Unidad de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial la solicitud de documentos subsanables elaborada por los peritos designados mediante acta proferida por este Comité, respecto a los oferentes participantes, estableciendo que:

- *CCR SOLUCIONES INDUSTRIALES, SRL debe subsanar su registro de proveedores del Estado (RPE), e incluir rubro "56100000 muebles de alojamiento" como lo indica en el numeral 2.2.3 del pliego de condiciones y el plazo para la entrega de los bienes tal como lo indica en el punto 5.2 del pliego de condiciones.*
- *MUEBLES OMAR, S.R.L No tiene documentos pendientes por subsanar.*
- *MAR & LUNA INGENIEROS, S.R.L No tiene documentos pendientes por subsanar.*

POR CUANTO [22]: Que en consecuencia, en fecha (11) de marzo de 2019, la razón social CCR SOLUCIONES, SRL, procedió a subsanar la documentación incurrida en falta respecto a sus credenciales, descritas en el por cuanto anterior.

POR CUANTO [23]: Que en razón de lo expuesto, en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), es recibido en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones el Informe Final de Evaluación de las *Ofertas Técnicas "Sobre A" y económicas "Sobre B"*, elaborado por los peritos, que contiene en detalle las razones para la recomendación de los

CCR

oferentes adjudicados que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones para el suministro de los bienes.

POR CUANTO [24]: Que en virtud de lo anterior, y conforme a la recomendación de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, mediante Acta No. FRDV-ADJ-004-2019, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a las razón social **CCR SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.R.L.**, los ítems Nos. 7, y 8, para el suministro de los bienes que se detalla más adelante.

POR CUANTO [24]: A que en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, procedió a la notificación del resultado del proceso al oferente conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO [25]: En fecha doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019), **CCR SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.R.L.**, constituyó la garantía de fiel cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 111 y 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre de 2012.

VISTO: El expediente de compras contentivo de la adjudicación a la razón social **CCR SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.R.L.**, marcado con la referencia FRDV-CP-02/2019, la oferta presentada, y demás documentos para proveer los bienes objeto del presente contrato al Fideicomiso RD Vial.

VISTA: El Acta de Adjudicación No. FRDV-ADJ-004-2019, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del presente año dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, sobre el Procedimiento de comparación de precios de referencia FRDV-CP-02/2019, para la *“Adquisición de mobiliario de oficina”*.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, todas libres, capaces y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y el contratista reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Acta de Adjudicación No. FRDV-ADJ-004-2019.
- c) Especificaciones Técnicas del proceso.
- d) La oferta del **ADJUDICATARIO**.
- e) Garantías.

CCR

ARTÍCULO 2.- OBJETO.-

2.1 La razón social **CCR SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.R.L.**, se compromete y obliga frente a la **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, quien acepta bajo las condiciones descritas más adelante, a proveer los bienes que se describen a continuación:

ITEM NO.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA / OBSERVACION
7	Gabinete metálico de barrera DAC	Unidad	15	CUMPLE
8	Gabinete metálico de cortina óptica	Unidad	50	CUMPLE

PÁRRAFO I. El suministro del servicio que integra el objeto del presente contrato, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el pliego de condiciones del proceso marcado con la referencia FRDV-CP-02/2019 para la adquisición de mobiliario de oficina.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

3.1 El precio convenido y pactado para la presente adquisición es por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 93/100 (RDS1, 198,973.93)**, monto total de la adjudicación que incluye todos los impuestos, y que será pagado al **ADJUDICATARIO** por **FIDUCIARIA RESERVAS**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, con cargo al patrimonio fideicomitado.

3.2.- **LAS PARTES** reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL** constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total adjudicado que se describe en este artículo y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por **EL ADJUDICATARIO**.

3.3.- **LAS PARTES** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL ADJUDICATARIO**, en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, la **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del Fideicomiso RD Vial se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor del **ADJUDICATARIO** sin responsabilidad alguna para **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, ni

para el **FIDEICOMISO RD VIAL**, y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGO.

Los montos establecidos en el artículo anterior, serán pagados conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de las especificaciones técnicas del proceso en **tres (03) cuotas iguales y consecutivas cada treinta (30) días calendario**, contados a partir de la recepción satisfactoria del servicio solicitado, a presentación de cada factura mensual correspondiente con comprobante fiscal (no gubernamental), debidamente revisada y aprobada por la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EL ADJUDICATARIO, se obliga a suministrar a satisfacción de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, los bienes descritos en el artículo 2 del presente acto, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas del proceso, de la siguiente manera:

- **El total de los bienes adjudicados serán recibidos en una sola entrega**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de colocación de la orden de compra.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una duración de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato. Sin embargo, **LAS PARTES** reconocen y convienen que **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, podrá terminar de manera unilateral y de pleno derecho el presente Contrato, en cualquier momento que estime conveniente y aún antes de la llegada del término, sin obligación de motivar su decisión y sin tener que indemnizar al **ADJUDICATARIO**, con la sola notificación por escrito. Queda entendido que **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, en caso de terminación del contrato de manera unilateral estará exenta de toda responsabilidad penal y civil por los hechos que pudieran tener como origen la terminación del mismo. De igual forma **EL ADJUDICATARIO**, otorgará el correspondiente descargo a favor de **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, por cualquier responsabilidad que pudiese originarse como consecuencia de la terminación del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, el **ADJUDICATARIO**, en fecha doce (12) de abril del año 2019, hizo formal entrega de una garantía bancaria a favor del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 del reglamento de aplicación de la ley 340-06, por un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100**

CCR

(RDS\$47, 959.00), emitida por Compañía Dominicana de Seguros, equivalente al cuatro por ciento (04%) del monto adjudicado. La cual permanecerá vigente hasta tanto los bienes objeto del presente contrato sean recibidos satisfactoriamente por la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial**, lo cual se comprobará con el documento por escrito emitido por ésta.

ARTÍCULO 8.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

8.1.- El presente acuerdo terminará; (a) Por el cumplimiento de las obligaciones que asume., en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; (b) por incumplimiento de parte del **ADJUDICATARIO** de una cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato; (c) por la resolución unilateral del Contrato notificada al **ADJUDICATARIO**, con treinta (30) días de anticipación, la cual está reservada únicamente a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del Fideicomiso RD Vial con la única obligación de pagar la suma que resultase tomando en consideración los bienes entregados, previa verificación de los mismos que realice la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial.

8.2.- La Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL ADJUDICATARIO.**, a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

9.1.- Ni **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, ni **EL ADJUDICATARIO.**, serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.2.- Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa enunciativa pero no limitativamente a: cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

9.3.- Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

CCP

9.4- Dado el caso, **EL ADJUDICATARIO**, notificará a la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial**, dentro de los dos (02) días siguientes de ocurrido cualquier suceso o situación de fuerza mayor. Tal notificación se hará por escrito y será acompañada de todos los datos e informes pertinentes que permitan una investigación y evaluación completa de la solicitud. Dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la notificación, **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** comunicará por escrito **EL ADJUDICATARIO**., sus observaciones y decisión sobre el asunto. La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

9.5- Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **EL ADJUDICATARIO**, no entrega los bienes contratados en el plazo establecido, **FIDUCIARIA RESERVAS** podrá por instrucciones de la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial o del órgano competente**, extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL ADJUDICATARIO**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

9.6- Si **EL ADJUDICATARIO**, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- IMPUESTOS.

EL ADJUDICATARIO no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo y no podrá recibir pago alguno si no se encuentra al día en sus obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social.

ARTÍCULO 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extra-contractuales derivadas del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Administrativa conforme al procedimiento establecido en la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007 y 1494 de 1947.

ARTÍCULO 12. - NO EXCLUSIVIDAD.

Es entendido y aceptado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 13.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por **EL ADJUDICATARIO** deberán ser redactados y sometidos a **FIDUCIARIA RESERVAS**, quien actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en idioma español.

ARTÍCULO 15.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley No. 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entendiéndose de forma enunciativa la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 18.- ELECCION DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

CCP

REDACTADO, LEIDO y FIRMADO de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

POR FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.: **POR LA RAZON SOCIAL CCR SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.R.L.:**





Lic. Christian Molina Estévez,
Gestor Fiduciario

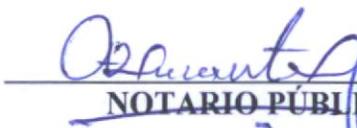


 **17/ABR/2019**

Carlos Miguel Cordero Ruiz,
Gerente General



Yo, DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 801, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **Lic. Christian Molina Estévez**, y **Carlos Miguel Cordero Ruiz**, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



NOTARIO PÚBLICO

